



## Deducibilidad de intereses por créditos “Back to Back”

Nos permitimos informarles que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 255 del 5 de junio de 2018, se publicó la **Circular No. NAC-DGECCGC18-00000004**, emitida por el SRI, a través de la cual se informa a los contribuyentes lo siguiente:

## Deducibilidad **de intereses**

La operación de crédito denominada "back to back", ha sido "detectada" por el SRI como una práctica utilizada para disminuir artificialmente el pago de impuestos.

A través de este tipo de endeudamiento indirecto, se obtienen préstamos de entidades bancarias nacionales o extranjeras, a las que previamente el receptor del crédito o una parte relacionada del mismo les ha dotado de fondos. En ciertos casos, estas operaciones tienen como finalidad deducir de la base imponible del Impuesto a la Renta, un supuesto gasto financiero, cuando en realidad corresponde a un rendimiento de un financiamiento propio.

Consecuentemente, la Administración Tributaria no reconocerá la deducibilidad en el Impuesto a la Renta de los gastos generados por operaciones denominadas "back to back", cuando dentro de los correspondientes análisis técnicos y jurídicos en cada caso, se identifique que realmente se trató de una provisión de fondos propios a favor del receptor del crédito o sus relacionadas.

Si tuvieren alguna inquietud al respecto, por favor no duden en comunicarse con nosotros, siempre es un gusto el poder asistirles.

### **ETL GLOBAL**

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador

Edificio Tapia, 8vo piso / Quito

Telf.: (593-2)3331946 - 3332371

[www.etl.com.ec](http://www.etl.com.ec)

